CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020 y posesionada según Acta No. 040 del 07 de enero de 2020, en mi condición de Ordenadora del Gasto, facultada mediante Resolución No. 017 del 16 de enero de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **JAIME ARTURO VILLABONA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.328, actuando en nombre y representación legal de **ADINCO INGENIERIA S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.819.249-8**; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante memorando No. 2020IE2991 del 2 de septiembre de 2020, la Subdirectora Científica del **JARDIN** solicitó adelantar el proceso que da origen al presente contrato.

2. Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 del 09 de enero de 2020 con cargo al rubro Fuente de Financiación 001-0410-0905-2013-00010-0135. INVESTIGACION NODOS DE BIODIVERSIDA: INVESTIGACION Y APROPIACION SOCIAL DE LA BIODIVERSIDAD EN LA REGION CAPITAL BOGOTA.

3. Que en sesión de fecha 28 de agosto de 2020 el Comité de Contratación del Jardín Botánico José Celestino Mutis emitió concepto favorable para adelantar el Proceso de Selección que dio origen al presente contrato.

4. Que mediante la Resolución No. 226 de 11 de septiembre de 2020 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. JBB-SA-MC-001-2020.

5. Que el día 18 de septiembre de 2020 se efectuó el cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. JBB-SA-MC-001-2020 y se recibieron propuestas por parte de: CONSORCIO JBB 2020. UNIÓN TEMPORAL FRAILEJONES, CONINCA INGENIERIA S.A.S., ADINCO INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO CONSTRURAMA y CONSORCIO SAN MARTIN.

6. Que mediante Resolución No. 257 de 02 de octubre de 2020 se adjudicó el contrato resultado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. JBB-SA-MC-001-2020 al proponente ADINCO INGENIERIA S.A.S.

7. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDÍN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL SENDERO DE INTERPRETACION AGROECOLÓGICA Y ESTACIONES ECOTERAPÉUTICAS DEL NODO SUMAPAZ, UBICADO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHAQUEN DE LA LOCALIDAD No. 20 SUMAPAZ, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONTEMPLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO NODOS DE BIODIVERSIDAD, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Contratar la ejecución de las obras de intervención paisajística denominadas "sendero de interpretación agroecológica y estaciones Ecoterapeuticas", de conformidad con los diseños finales entregados con ocasión del Contrato de Consultoría No. 1115 de 2019, suscrito entre el Jardín Botánico de Bogotá y ARQUITECTURA MÁS VERDE S.A.S., elaborados dentro de la línea de infraestructuras innovadoras del Proyecto Nodos de biodiversidad, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Estas obras están determinadas por las actividades constructivas descritas y con las cantidades relacionadas en el numeral 5 de este documento, y sus especificaciones técnicas se describen y en cada uno de los APU (análisis de precios unitarios) anexos al proceso de selección adelantado.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y la suscripción del acta de inicio.

CLÀUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 233.812.565.oo)**, incluidos todos los impuestos y contribuciones, gastos administrativos, imprevistos, utilidades y demás costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA así:

a) **PRIMER PAGO DEL 10%:** Un primer pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa presentación y aval del interventor, de la programación detallada de obra, flujo de caja de obra mensual, hojas de vida, contratos y afiliación a los aportes de seguridad social del personal requerido en obra. Esta documentación deberá se r entregada para aprobación de interventoría en los primeros 15 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio.

b) **PAGOS CON ACTAS PARCIALES CON CORTE MENSUAL:** El setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, corresponderá al cumplimiento del cien por ciento (100%) de las actividades de obra, y se pagará en mensualidades vencidas y en proporción al porcentaje de avance de obra ejecutado y reportado, previa presentación de los siguientes documentos:

- Original y dos (2) copias de la factura de pago comercial expedida por EL CONTRATISTA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del interventor, hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa programación del PAC respectivo.
- Informe de actividades mensual avalado por la Interventoría del Contrato donde conste el porcentaje de ejecución y la descripción de las actividades ejecutadas, dando cumplimiento al cronograma presentado, con las memorias de cálculo, balance de obra ejecutada, actividades y

registro fotográfico del avance del proyecto.

- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, (cuando se trate de personas naturales).
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.
- Adjuntar soporte de pago de aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) o certificación justificada de la no obligación de pago.

c) PAGO FINAL DEL 20% CONTRA RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA:

Un veinte por ciento (20%) sujeto al recibo final y a satisfacción de la obra por parte del interventor designado por el JBBJCM, previa entrega del informe final por parte del contratista. En dicho momento, y una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del INTERVENTOR, el JBBJCM hará dicho pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa programación del PAC respectivo, previa entrega de los siguientes documentos:

- Informe de entrega a satisfacción avalado por la Interventoría del Contrato, donde conste la entrega y cumplimiento del 100% de las actividades del contrato certificada por el interventor designado por JBBJCM.
- Original y dos (2) copias de la factura de pago comercial expedida por EL CONTRATISTA.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, (cuando se trate de personas naturales).
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (cuando se trate de personas jurídicas).
- Resultados de las pruebas de resistencia de materiales o las solicitadas a discreción de los diseñadores del proyecto o la Interventoría de la obra.
- Actualización de las pólizas aplicables.
- Planos récord de las actividades ejecutadas y de las diferencias evidenciadas en la ejecución entre lo estipulado en planos entregados y lo realmente ejecutado, se deberá entregar dos (2) copias impresas y tres (3) copias en medio magnéticas.
- Entrega de bitácora(s) de obra en original.
- Adjuntar soporte de pago de aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) o certificación justificada de la no obligación de pago.
- Y los demás documentos que el interventor considere necesarios.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del interventor hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

PARÁGRAFO 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además retendrá el valor de las Estampillas “PRO – CULTURA” creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y “PRO PERSONAS MAYORES”, creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

PARÁGRAFO 5: Adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual, que para los contratos de obra, adicional a las estampillas mencionadas anteriormente, aplica la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" según el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y el Decreto 584 de 2014 y conforme con sus modificaciones de ley, equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, así mismo aplican a los pagos de contratos de obra, la “Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones” equivalente al cinco por ciento 5%, Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y radicarla en la Oficina Asesora Jurídica o publicarla en SECOP II (según corresponda) para su aprobación y suscribir el acta de inicio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones de la entidad, a través de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión institucional.
8. Entregar los informes específicos y extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
9. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.
10. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados
11. Radicar en la Oficina Asesora Jurídica los anexos modificatorios de las garantías, cuando se suscriba cualquier tipo de modificación al contrato.
12. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos-PGIR de la Entidad, así como con la normatividad tanto interna como externa frente al manejo de los residuos generados por las actividades que desarrolle en la ejecución del presente contrato.
13. Cumplir con los lineamientos, regulaciones y/o actividades establecidas en la entidad enfocadas con el uso eficiente y ahorro del agua y la energía.
14. Cumplir con el pago de los aportes al Fondo para la Industria de la Construcción – FIC, de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 6 del Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002, 2370 de 2008 y 1449 de 2012, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente), la cual debe ser liquidada mensualmente, o presuntivamente según el caso, debiendo presentar mensualmente, la respectiva certificación de cumplimiento.
15. Cumplir con la normativa vigente en materia de protocolos de bioseguridad, movilidad y actividades en espacio público y privado según aplique, con sujeción a los horarios y protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan las entidades gubernamentales o el Jardín Botánico

de Bogotá establezca para todos los procesos de selección sin que ello implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta y acorde con los requerimientos y necesidades.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales inherentes al cumplimiento de todo contrato estatal, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, bajo la coordinación y control del Interventor.
2. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida que acrediten los perfiles del Equipo Mínimo de Trabajo. Dichas hojas de vida estarán sujetas a aprobación por parte del INTERVENTOR designado por el JJBBJCM. El contratista deberá garantizar la permanencia del equipo de profesionales durante la ejecución de contrato con la dedicación requerida por la Entidad. Si por circunstancias ajenas se requiere modificar el personal, se deberá someter a aprobación del interventor. En todo caso deberá cumplirse con los perfiles inicialmente requeridos.
3. Presentar a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el cronograma de programación de actividades de obra a ejecutar, en la cual incluya duración de las actividades, porcentaje de avance de cada actividad proyectado por mes, cantidades de obra proyectada, sin que sobrepase el plazo del contrato. Este documento debe ser aprobado por parte de la Interventoría.
4. Responder por la calidad y la estabilidad de obra.
5. Conseguir y mantener en la obra todos los equipos que sean necesarios para el desarrollo eficiente de los trabajos, ya sean de su propiedad o tomados en arrendamiento. El contratista deberá encargarse de su mantenimiento y reparación, por lo cual se entiende que la carencia total o parcial de los equipos adecuados en la obra no es justificación válida para demorar la ejecución de los trabajos.
6. Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la obra con base en las normas legales vigentes, así como mantener durante la vigencia de la obra la cobertura de Salud, Pensión y ARL del todo el personal vinculado a la Obra.
7. Reconstruir y/o reparar a su cargo el trabajo u obra rechazada por defectuosa, bien sea por defectos en los materiales, elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencia en el equipo, cuando así lo ordene la INTERVENTORIA del contrato y dentro del plazo que para tal efecto éste le fije.
8. Construir y/o adecuar las obras de carácter provisional, necesarias para acceder a la zona del proyecto, así como su mantenimiento.
9. Actualizar y gestionar la aprobación del interventor designado del cronograma de obra de forma mensual o con cada acta parcial de obra.
10. Asistir y participar de los comités de obra que citen el JBJCM o la interventoría de obra, así como elaborar y entregar todos los informes o documentos que éste requiera, sobre cualquier aspecto de la obra.
11. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley.
12. Retirar a la terminación de la obra los escombros, residuos, herramientas, sobrantes, etc., y dejar la obra completamente aseada, los cuales deberán ser dispuestos según la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se regula el cargue, descargue,

trasporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y el Decreto 357 de 1997 del Alcalde Mayor de Bogotá, por el cual se regula el manejo, trasporte y disposición final de escombros y de materiales de construcción.

13. Llevar a cabo y a su propio costo las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de orden ambiental emitidos por parte del JBJCM.
14. Cumplir los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10 y su decreto reglamentario.
15. Disponer o instalar el campamento para obra e interventoría y almacén en el proyecto con los espacios necesarios para la llegada de los equipos y almacenamiento de material apropiadamente.
16. instalar dispositivos de medición de consumo al interior de la obra, realizar un seguimiento mensual, asumir los costos y se reembolsar a la entidad los valores económicos de dicho consumo.
17. Presentar a la Interventoría y a la entidad la relación de la ejecución del rubro presupuestado para imprevistos.
18. Mantener los precios ofertados en la propuesta.
19. Realizar la reparación de los espacios públicos aledaños a los lugares de las obras que hayan sido deteriorados con ocasión de los trabajos de este proceso.
20. Realizar y presentar a la interventoría la certificación de los ensayos de laboratorio de actividades de concreto o mediciones de flujo lumínico de luminarias sobre la calidad de los materiales, según la metodología de construcción aprobada por el interventor. Estos ensayos y pruebas correrán a cargo del Contratista.
21. Presentar informes semanales y mensuales de seguimiento de obra para aprobación del interventor del contrato sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
22. Garantizar que los materiales utilizados son nuevos, de primera calidad y de marcas reconocidas en el mercado que cumplen la normatividad vigente y hacer el cambio respectivo si estos llegasen a presentar alguna deficiencia.
23. Garantizar bajo su costo y riesgo la vigilancia de los insumos, material, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de la obra. Se debe tener en cuenta que el área determinada para adelantar las obras se cuenta con una infraestructura que puede ser utilizada como zona de campamento de obra durante todo el trascurso de la misma la cual ofrece servicios de baños y oficina de dirección de proyecto y almacén de herramientas y suministros.
24. Promover la contratación de personal operativo residente de la localidad de Sumapaz.
25. Suministrar e instalar una valla informativa del proyecto que se está realizando, este será de mínimo 2 metros lineales (ML) x 1.00 metros de alto. Dicha valla será instalada con una estructura de soporte metálico a la entrada del predio de la obra, con banner impresión de imágenes a full color en el 100% de su superficie. Las fotografías, textos y contenidos serán suministrados por el Jardín Botánico de Bogotá, sin incurrir en costos adicionales para el Jardín Botánico.
26. Mantener vigentes las garantías hasta la liquidación definitiva del contrato.

PARAGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA solicite durante la ejecución del contrato el reemplazo de alguno de los integrantes del personal propuesto, este reemplazo deberá ser aprobado previamente por la INTERVENTORIA y será aceptado por causa(s) debidamente justificada (s), y, siempre y cuando el personal propuesto cumpla o mejore los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN: Son obligaciones del JARDIN, las siguientes:

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.
3. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica.(cuando aplique)

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL JARDÍN**, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se atenderá con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 del 09 de enero de 2020 con cargo al rubro Fuente de Financiación 001-0410-0905-2013-00010-0135. INVESTIGACION NODOS DE BIODIVERSIDA: INVESTIGACION Y APROPIACION SOCIAL DE LA BIODIVERSIDAD EN LA REGION CAPITAL BOGOTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL **JARDÍN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **JARDÍN. EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860.030.197-0, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
CUMPLIMIENTO	**20%** del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**5%** del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	**30%** del valor del contrato	Desde el recibo a satisfacción de la obra y cinco (5) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200 SMMLV**	Por el plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. – Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.- Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del **CONTRATISTA,** en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al **uno por ciento (1%) y hasta el treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA,** se pactará a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS como clausula penal pecuniaria, el equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENTORIA.- La interventoría del contrato será ejercida por quien resulte adjudicatario del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. JBB-CMA-007-2020 que tiene por objeto **"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, AL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTEN EN: "*REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL SENDERO DE INTERPRETACION AGROECOLÓGICA Y ESTACIONES ECOTERAPÉUTICAS DEL NODO SUMAPAZ, UBICADO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHAQUEN DE LA LOCALIDAD No. SUMAPAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONTEMPLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO NODOS DE BIODIVERSIDAD, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE***

CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-876 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y ADINCO INGENIERIA S.A.S.

***REAJUSTE*”**, quien ejercerá sus obligaciones conforme con lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría vigente o el que haga sus veces, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, realizará un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA**: Carrera 72A No. 138 – 23 Oficina 703 Bogotá D.C. – Correo Electrónico: adincoingenieria@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. JBB-SA-MC-001-2020, y adendas. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. El anexo técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia se firma, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2020.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: María Fernanda Caballero Solano – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ángela Moreno Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Rafael Sanguino Caneva - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica